



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022-UNAAA/CO

Yurimaguas, 28 de marzo del 2022.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 004-2022-UNAAA, de fecha 28 de marzo del 2020, que **APRUEBA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (Versión: 3.10); y APRUEBA DEROGAR LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 081-2020-UNAAA/CO**, de fecha 04 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes", numeral 8.1) "Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria"*.

La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el segundo párrafo del artículo 29° establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituya los órganos de gobierno.

El Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4., señala son funciones de la Comisión Organizadora, literal a) *"Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU"*, señalando el literal b) *"Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la Universidad"*. Así también, el numeral 6.3.1., del citado cuerpo legal señala que; El Estatuto, es el instrumento normativo de más alto nivel de la universidad, que contiene disposiciones generales sobre la organización académica, la investigación, el Gobierno de la Universidad, sobre los docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a la Ley Universitaria, la Ley de Creación y demás normativa aplicable. Asimismo, el estatuto incorpora disposiciones transitorias que permiten a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2020-UNAAA/CO, de fecha 04 de setiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (Versión: 3.00); y se deroga la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-AU-UNAAAA-2019, de fecha 31 de mayo del 2019.

Mediante Informe de Opinión Técnica N° 002-2022-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 16 de marzo del 2022, emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAAA, recomienda derogar el estatuto aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2020-UNAAA/CO, pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo al haber sufrido modificación en la redacción y adición de artículos, y después de obtener el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, se proceda a la aprobación del nuevo estatuto de la UNAAA.

Mediante Informe N° 18-2022-UNAAA-OAJ, de fecha 23 de marzo del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAAA, opina que el nuevo estatuto sea aprobado, ya que las modificaciones propuestas no contravienen a la Constitución, las leyes ni reglamentos, por lo que se debe elevar los actuados correspondientes para su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNAAA.



En Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 004-2022-UNAAA, de fecha 28 de marzo del 2022, se acordó por unanimidad, aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (Versión: 3.10), y se Acordó Derogar la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2020-UNAAA/CO.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29649 del 10.01.2011, Resolución Viceministerial N° 034-2020-MINEDU, de fecha 03 de febrero del 2020, publicada el 05 de febrero del 2020, el estatuto y reglamento vigente.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (Versión: 3.10), el mismo que consta de XII Títulos, Disposiciones Complementarias Finales, Disposiciones Complementarias Transitorias y Disposiciones Complementarias Derogatorias, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2020-UNAAA/CO, de fecha 04 de setiembre del 2020, que aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cumpla con remitir a SUNEDU, el Estatuto aprobado en el Art. 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al Despacho de Vicepresidente Académico y Dirección General de Administración, y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 5°: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Dr. DAMIAN MANAYAY SANCHEZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
JUAN CARLOS LÓPEZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
Vicepresidencias
Dirección General de Administración
Secretaría General
Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

ESTATUTO

VERSIÓN: 3:10

APROBADO POR:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 048-2022-UNAAA/CO.

Yurimaguas, marzo del 2022.





CONTENIDO

TITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO II	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.	8
TITULO II	11
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.	11
CAPÍTULO I	11
ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.	11
CAPÍTULO II	13
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.	13
CAPÍTULO III	15
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.	15
CAPÍTULO V	17
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.	17
CAPÍTULO VI	18
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO.	18
CAPÍTULO VII	19
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.	19
TITULO III	23
DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.	23
CAPÍTULO I	23
DE LA FUNCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.	23
CAPÍTULO II	24
DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.	24
CAPÍTULO III	24
DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.	24
TITULO IV	25
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.	25
CAPÍTULO I	26
DEL GOBIERNO DE LA UNAAA.	26
CAPÍTULO II	31
DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES.	31
CAPÍTULO III	33



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
UNIVERSIDAD LICENCIADA

ESTATUTO

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	33
CAPÍTULO IV.....	34
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNAAA.	34
CAPÍTULO V.....	36
DE LA SECRETARIA GENERAL.	36
CAPÍTULO VI.....	36
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	36
CAPÍTULO VII.....	37
TRIBUNAL DE HONOR.	37
CAPÍTULO VIII.....	37
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	38
TITULO V	38
DE LOS DOCENTES.	38
CAPÍTULO I.....	38
DE LA FUNCIÓN, ADMISIÓN Y REGIMEN DE LOS DOCENTES.....	38
TITULO VI	45
DE LOS ESTUDIANTES.	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS.	45
CAPÍTULO II.....	48
PROCESO DE ADMISIÓN.	48
TITULO VII	49
DE LOS GRADUADOS.	49
CAPÍTULO I.....	49
GRADUADOS, CREACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS GRADUADOS; Y OTROS.	49
TITULO VIII	51
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	51
CAPÍTULO I.....	51
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO UNIVERSITARIO.	51
TITULO IX	52
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.	52
CAPÍTULO I.....	52
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y MEDIOS DE PROMOCIÓN.	52
TITULO X	53
BIENESTAR UNIVERSITARIO.	53
CAPÍTULO I.....	53



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
UNIVERSIDAD LICENCIADA

ESTATUTO

BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	53
TITULO XI	54
DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	54
CAPÍTULO I.....	54
DISPOSICIONES GENERALES.....	54
TITULO XII	55
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	55
CAPÍTULO II.....	55
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	55
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	58
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	59
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS.....	59





PRESENTACIÓN



La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, es una entidad de educación superior universitaria, en Proceso de Constitución, que cuenta con una Comisión Organizadora constituida por el MINEDU, entre sus funciones esta “elaborar y aprobar el ESTATUTO, reglamento y documentos de gestión, académica y administrativa de la UNAAA”. La Comisión Organizadora designada mediante Resolución Viceministerial Nº 219-2021-MINEDU, considerando las recomendaciones hechas por parte del propio MINEDU y SUNEDU, relacionado con la necesidad de redactar, aprobar e implementar el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y consecuentemente los reglamentos académicos y administrativos, es que prevé basarse en lo que establece el Estatuto Institucional, luego de revisado el estatuto, la Comisión Organizadora en pleno encuentra la necesidad urgente de realizar modificaciones sustanciales en dicho documento constitutivo de la institución; asumiendo cada uno de los miembros la responsabilidad de dar lectura total al Estatuto y proponer las modificaciones de fondo y forma que consideren pertinente, a fin de proponer su discusión y aprobación mediante acto resolutivo.

Este documento expresa los resultados a los que la Comisión Organizadora por acuerdo unánime ha llegado.



PRESIDENTE:

- Dr. Damián Manayay Sánchez.

MIEMBROS:

- Dr. Enrique Alejandro Barbachán Ruales
- Dr. Winston Franz Ríos Ruiz





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
UNIVERSIDAD LICENCIADA

ESTATUTO

COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENTE

: Dr. Damián Manayay Sánchez.

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

: Dr. Enrique Alejandro Barbachán Ruales.

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

: Dr. Winston Franz Ríos Ruiz.





TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º. Objeto del Estatuto.

El Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (en adelante UNAAA) para el cumplimiento de sus principios, fines y funciones.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica.

La Universidad Nacional Autónoma de alto Amazonas, (en adelante UNAAA), es una entidad de naturaleza jurídica de derecho público.

La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Artículo 3º. Autonomía universitaria.

La UNAAA es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se establece en los siguientes regímenes:

- 3.1 **Normativo.** - Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 3.2 **De gobierno.** - implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 3.3 **Académico.** - Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 3.4 **Administrativo.** - Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 3.5 **Económico.** - Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.





Artículo 4º. Aseguramiento de la Calidad Educativa

- 4.1 La UNAAA promueve la calidad educativa en la formación de los profesionales de las carreras universitarias que ofrecen las facultades. Considera la formación especializada y de calidad en los programas de posgrado que desarrolla la Escuela de Posgrado.
- 4.2 La gestión de la calidad educativa que promueve la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas implementa la política de calidad, plan de gestión de la calidad institucional y de acreditación de las carreras profesionales y programas de posgrado, de acuerdo a su reglamento.
- 4.3 Este proceso propone tres niveles.
- a) Planeamiento:
 - i. Aprueba las políticas de desarrollo universitario.
 - ii. Aprueba a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNAAA.
 - b) Ejecución: está a cargo de:
 - i. El Consejo Universitario, quien es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAAA.
 - ii. El Rector, quien es el personero y representante legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y del presente Estatuto
 - c) Evaluación:
 - i. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNAAA, aprobados por el Consejo Universitario.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 5º. Definición de la UNAAA.

La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y diversidad ecológica. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 6º. Redes Interregionales de la UNAAA.

La UNAAA impulsará acciones de integración en redes interregionales con universidades públicas y privadas, en base a criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Para el cual podrá celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAAA de mutuo beneficio .

Artículo 7º. De los principios.

La UNAAA rige sus acciones por los siguientes principios:

- 
- 
- a) Búsqueda y difusión de la verdad en el ejercicio de la cátedra, la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
 - b) Calidad académica en la formación profesional, la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
 - c) Autonomía.
 - d) Libertad de cátedra.
 - e) Espíritu crítico e investigativo.
 - f) Democracia institucional.
 - g) Meritocracia como norma esencial de calidad.
 - h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - j) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - k) Creatividad e innovación.
 - l) Internacionalización.
 - m) El interés superior del estudiante.
 - n) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - o) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - p) Ética pública y profesional, como sello de identidad institucional.

Artículo 8º. Fines de la UNAAA.

Son fines de la UNAAA:

- 
- 
- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
 - b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
 - c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo sociocultural y productivo.
 - d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
 - e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
 - f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
 - g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
 - h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
 - i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
 - j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 9º. Funciones de la UNAAA.

La UNAAA tiene las siguientes funciones generales:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural, proyección y responsabilidad social universitaria.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley; y, normas conexas.

Artículo 10º. Responsabilidad de las autoridades.

Las autoridades de la UNAAA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos cometidos por autoridades y miembros de la comunidad universitaria que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria o del presente Estatuto y normas conexas.

Artículo 11º. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:



- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



Artículo 12º. Transparencia de la UNAAA.

Las UNAAA tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la UNAAA.
- Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- Los estados financieros de la UNAAA, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.



Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



La UNAAA brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO



Artículo 13º. Organización del Régimen Académico.

La UNAAA organiza y establece su régimen académico por Facultades y estas comprenden a:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado.

La UNAAA deberá constituir al menos un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. Asimismo, puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.



Artículo 14º. Definición de las Facultades.

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión, desarrollan estudios de pre y posgrado. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 15º. Número de Departamentos y Escuelas profesionales de la UNAAA.

La UNAAA cuenta con las siguientes Facultades, Departamentos y Escuelas:

15.1 Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

15.1.1 Departamento Académico de:

- 15.1.1.1 Contabilidad.
- 15.1.1.2 Negocios Internacionales y Turismo.

15.1.2 Escuela Profesional de:

- 15.1.2.1 Contabilidad.
- 15.1.2.2 Negocios Internacionales y Turismo.



15.2 Facultad de Ingeniería.

15.2.1 Departamento Académico de:

- 15.2.1.1 Ciencias agropecuarias.

15.2.2 Escuela Profesional de:

- 15.2.2.1 Ingeniería Agrónoma.

15.2.2.2 Ingeniería en Zootecnia.

15.3 **Facultad de Ciencias.**

15.3.1 **Departamento Académico de:**

15.3.1.1 Ciencias Biológicas y Acuicultura.

15.3.2 **Escuela Profesional de:**

15.3.2.1 Ciencias Biológicas y Acuicultura.

Artículo 16º. Funciones de las Facultades.

Funciones generales de las facultades:

- 
- 
- 
- a) Formar profesionales de calidad y solvencia moral en el desempeño de la profesión, con base científica, tecnológica, humanista y con responsabilidad social.
 - b) Organizar y conducir el régimen de estudios de pregrado y de la unidad de posgrado, para la obtención del grado académico de bachiller y títulos profesionales, en las carreras profesionales a su cargo.
 - c) Diseñar y aprobar el currículo de las carreras profesionales y gestionar su ratificación ante el Consejo Universitario.
 - d) Promover el mejoramiento de la calidad educativa de la facultad, mediante procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento continuo de la gestión institucional y académica, fomentando una cultura evaluativa entre sus docentes, estudiantes y personal no docente.
 - e) Organizar y dirigir los procesos de licenciamiento y acreditación nacional e internacional de las carreras profesionales que imparte.
 - f) Organizar y conducir la investigación científica, tecnológica y humanística en las disciplinas que imparte, difundiendo el conocimiento especializado y universal en su comunidad científica y la sociedad.
 - g) Desarrollar programas de formación continua en sus distintas modalidades.
 - h) Aprobar y ejecutar los planes de desarrollo de la facultad, de conformidad con la normativa aplicable al caso.
 - i) Coordinar con las demás facultades proyectos y actividades que requieran el concurso mancomunado, interdisciplinario y multidisciplinario.
 - j) Coordinar con otros centros universitarios y/o instituciones de nivel superior nacional y/o extranjero, propiciando el establecimiento de redes interregionales de educación superior.
 - k) Promover y realizar actividades de responsabilidad social.
 - l) Aprobar las licencias de capacitación (congresos, simposios, cursos de actualización, talleres, diplomados, maestrías, doctorados, post doctorales, pasantías y otros de naturaleza académica que establezca el reglamento).
 - m) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, segundas especialidades y diplomados vía Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
 - n) Organizar, implementar, conducir y hacer seguimiento de sus unidades de investigación y posgrado.
 - o) Desarrollar actividades de investigación, de extensión cultural y proyección social, educación continua y de responsabilidad social.
 - p) Formular y ejecutar el presupuesto y plan operativo de la Facultad en concordancia con las normas administrativas y con los planes de desarrollo y fortalecimiento de la UNAAA.
 - q) Promover iniciativas de convenio interinstitucionales de gestión pública y/o privada nacionales y/o extranjeras para fortalecer la formación profesional de pre y posgrado y postítulo.

- r) Otras que determine el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS



Artículo 17º. De los Departamentos Académicos.

Es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Conforme a la estructura de los planes curriculares de las escuelas profesionales puede establecer un Departamento Académico de Estudios Generales.



Los departamentos académicos deberán conformar su Asamblea de docentes, con la finalidad de:

- Elegir al director del Departamento Académico.
- Aprobar su reglamento que establezca sus competencias y funciones.

Artículo 18º. Funciones de los Departamentos Académicos.

Las funciones de los departamentos académicos son las siguientes:

- 
- Organizar y reunir a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos.
 - Mejorar estrategias pedagógicas con el propósito de facilitar la formación y el aprendizaje de las disciplinas en los estudiantes.
 - Preparar y actualizar los sílabos en coordinación con los responsables de las áreas académicas, por cursos o por requerimiento de las Escuelas.
 - Proponer al Consejo de Facultad respectivo la asignación de la carga lectiva docente por cada semestre académico, respetando la especialización o experiencia docente.
 - Coordinar la investigación como actividad inherente y obligatoria a la función docente.
 - Elaborar un Manual de usuario del sistema de matrícula, que considere cursos disponibles para matricular según prerrequisito, horario de estudios y selección de docentes.
 - Coordinar la elaboración de un Manual de usuario del sistema de gestión docente que incluya datos generales, categoría y régimen de dedicación; actividades a realizar por semestre, programas de horario de clase, registro de asistencia, tiempo de labores administrativas e investigación, registro y reporte de notas.
 - Solicitar la contratación de los docentes y jefes de práctica, y de quienes presten otras formas análogas de colaboración académica.
 - Proponer a los docentes que participaran como observadores en los procesos de evaluación de docentes con fines de ratificación y promoción.
 - Organizar y proponer el uso de las aulas con fines académicos y los laboratorios, gabinetes, equipos, bibliotecas y demás medios auxiliares del aprendizaje y de la investigación.
 - Realizar otras funciones que le asigne el decano correspondiente.
- 

Artículo 19º. De la Dirección de los Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos, están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de tres (3) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.



Artículo 20º. Requisitos para ser director del Departamento Académico.

Para ser director del Departamento Académico, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de dos (2) años en la categoría.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 21º. Atribuciones del director de Departamento Académico.

El director de Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la UNAAA.
- Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- Elaborar el plan de trabajo del Departamento y su programación presupuestal, gestionando su aprobación.
- Proponer al pleno de docentes la carga horaria de los docentes del departamento para ser aprobada en una sesión.
- Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes.
- Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa
- Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento, así como procesar las sanciones por incumplimiento de los deberes docentes.
- Supervisar la carga lectiva y no lectiva de los docentes.
- Otros que se deriven de su Reglamento.



Artículo 22º. De la elección de los directores de los Departamentos Académicos.

El Director de Departamento es elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 23º. Vacancia del Director de Departamento Académico.

Son causas de vacancia del director:

- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento permanente.
- Renuncia expresa.
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.



- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Otras causas contempladas en el Reglamento respectivo y/o normas internas.



CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 24º. De la Escuela Profesional.

Es la unidad orgánica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 25º. Funciones de la Escuela Profesional.

Las funciones de las Escuelas Profesionales son las siguientes:

- a) Diseñar y actualizar los currículos por competencia o enfoque por procesos.
- b) Diseñar y dirigir la aplicación curricular para la formación profesional y capacitación pertinente en los contenidos.
- c) Elaborar, evaluar y actualizar el Reglamento de Estudios de la Facultad, en coordinación con las otras escuelas y órganos competentes, con aprobación de Consejo de Facultad.
- d) Coordinar la elaboración de un software y su manual de usuario o documento pertinente que evidencie los sistemas de gestión de la biblioteca virtual, que contenga préstamo de libros, usuario, materia, registro del acervo bibliográfico, reserva del libro o sala de estudio y base datos.
- e) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación del proceso de aprendizaje.
- f) Ejecutar la programación anual o semestral de las clases teóricas, prácticas y exámenes señalados en el calendario académico que remite la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos.
- g) Establecer que el proceso de licenciamiento debe guardar coherencia con los medios de verificación según planes de estudio, mallas curriculares y programas de estudio, los que deben cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria.
- h) Evaluar permanentemente el avance del dictado de las clases teóricas y prácticas por asignaturas, de acuerdo con el contenido de los sílabos presentados y la asistencia de los estudiantes, según reportes mensuales de los docentes, para su remisión a la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos.
- i) Coordinar con la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos, así como con el Decanato y Departamento Académico correspondientes, para el proceso de matrícula de los estudiantes ingresantes y regulares de la Facultad.
- j) Informar sobre el cumplimiento de las tareas docentes en las Escuelas a los Departamentos Académicos respectivos.
- k) Organizar y realizar encuestas de evaluación a los docentes de los Departamentos Académicos.
- l) Elaborar los programas de segunda especialidad de acuerdo con los indicadores y medios de verificación listados en el formato de licenciamiento.
- m) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el decano.



Artículo 26º. De la Dirección de las Escuelas Profesionales.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 27º. Requisitos para ser Director de Escuela Profesional.

Para ser director de Escuela Profesional, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de dos (2) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28º. Atribuciones del director de la Escuela Profesional.

El director de Escuela Profesional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Atender las demandas de los estudiantes en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de la carrera profesional.
- d) Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela y gestionar su aprobación por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes que prestan sus servicios a la Escuela Profesional, que debe realizarse por lo menos una (01) vez por semestre académico
- f) Conformar comisiones, temporales y/o permanentes.
- g) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNAA y el Reglamento de la Facultad.

Artículo 29º. Designación de los Directores de Escuelas Profesionales.

El Director de Escuela Profesional es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Artículo 30º. Vacancia del Director de Escuela.

Son causas de vacancia del director:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Otras causas contempladas en el Reglamento respectivo y/o normas internas.



CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 31º. Unidades de Investigación.

Es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad.

Artículo 32º. Dirección de las Unidades de Investigación.

Es dirigida por un docente con grado de Doctor, que realiza investigación o es investigador con reconocimiento de Concytec.

Artículo 33º. Funciones de las Unidades de Investigación.

Son funciones de la Unidades de Investigaciones las siguiente:

- a) Proponer ante el Decano, para su aprobación, las líneas de investigación de la Facultad, en el marco de las directivas del Vicerrectorado de Investigación.
- b) Proponer programas en las áreas de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Facultad, integrado al programa del Vicerrectorado de Investigación.
- c) Ejecutar las directivas del Vicerrectorado de Investigación a fin de cumplir con las políticas de investigación de la UNAAA.
- d) Integrar el Comité Técnico de Investigación, Ciencia y Tecnología en representación de la Facultad.
- e) Promover el apoyo y difusión de las actividades de investigación entre los profesores y estudiantes de la Facultad.
- f) Difundir los resultados de las investigaciones en el ámbito académico y la comunidad de entorno.
- g) Identificar nuevas áreas de investigación para fomentar la conformación de alianzas estratégicas con investigadores de otras Facultades o Institutos de la UNAAA o de otras instituciones del país o extranjeros.
- h) Proponer mecanismos de estímulo para la investigación de docentes y estudiantes de la facultad.
- i) Realizar las gestiones financieras para captar ingresos destinados al Fondo para financiamiento de proyectos de investigación relevantes de la Facultad.
- j) Proponer y ejecutar alianzas estratégicas con instituciones y empresas nacionales y extranjeras con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación.
- k) Asesorar y otorgar la aprobación de los proyectos de investigación de los docentes de la Facultad.
- l) Coordinar con el vicerrectorado de Investigación, el financiamiento de los proyectos de investigación aprobados de la Facultad.
- m) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación, la emisión de las resoluciones que aprueban los proyectos de investigación de la Facultad.
- n) Elaborar y mantener un archivo actualizado de los proyectos de investigación inscritos en la Facultad.
- o) Brindar información sobre el estado de los proyectos de investigación inscritos en la Facultad.
- p) Impulsar y gestionar la publicación de las investigaciones realizadas en la Facultad.
- q) Impulsar y gestionar los semilleros de investigación.



- r) Comunicar a la Oficina de Transferencia e Innovación sobre la protección de la propiedad intelectual institucional de la Facultad.
- s) Elaborar un informe semestral al Decano de la Facultad sobre las actividades realizadas por la Unidad.
- t) Coordinar con las diferentes oficinas del Vicerrectorado de Investigación para el adecuado manejo de los proyectos de investigación.
- u) Monitorear el avance de la ejecución de proyectos ganadores de financiamiento.



CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE POSGRADO.

Artículo 34º. La Unidad de Posgrado.

La Unidad de Posgrado, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 35º. Las funciones de la Unidad de Posgrado.

Las funciones de la Unidad de Posgrado son las siguientes:

- a) Articular las actividades de posgrado de la Facultad.
- b) Promover el desarrollo de diplomados, maestrías en investigación y especialización, doctorados y posdoctorado, de manera Inter facultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.
- c) Proponer el plan de desarrollo de la Unidad de Posgrado al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutivo por el Rector o quien haga sus veces.
- d) Elaborar el plan operativo y presupuesto anual.
- e) Elaborar el reglamento de la unidad en coordinación con la Escuela de Posgrado y remitirlo al decano para el trámite de aprobación correspondiente.
- f) Elaborar los currículos de estudios de la Unidad de Posgrado de la Facultad y elevarlo a la Escuela de Posgrado para el tratamiento de aprobación correspondiente.
- g) Proponer a la Escuela de Posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión respectivos.
- h) Proponer a la Escuela de Posgrado los planes de mejora de la unidad de posgrado
- i) Velar por la excelencia académica de sus estudiantes



Artículo 36º. Atribuciones del director de la Unidad de Posgrado.

El director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado.
- b) Presidir las sesiones de la Unidad de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.
- c) Representar a la Unidad de Posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan.
- d) Proponer los planes de funcionamiento, planes de desarrollo y el presupuesto de la Unidad ante la Escuela de Posgrado para su aprobación.

Artículo 37º. Estudios en la Unidad de Posgrado.

Cada Facultad, a través de su unidad de posgrado, brinda diplomados y los estudios conducentes a la obtención de grados académicos de maestro o de doctor.



CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.



Artículo 38º. Régimen de Estudios.

38.1 La UNAAA, a través de su Vicerrectorado Académico, organiza su régimen de estudios de pregrado y posgrado mediante el sistema semestral por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial y semipresencial. Bajo una programación silábica por competencias y enseñanza de aprendizaje modular.

38.2 Los estudios universitarios en la UNAAA conllevan a desarrollar 10 ciclos académicos de estudios para la obtención del grado de bachiller, previo desarrollo de un trabajo de investigación. La obtención del título profesional requiere del desarrollo de una tesis.

38.3 La UNAAA, podrá según sus prioridades y la implementación de sus sistemas de apoyo académico ofrecer programas semipresenciales y de educación a distancia; primero con estudios para la obtención de diplomados o cursos de especialización y posteriormente, previa evaluación de los resultados cursos de formación profesional. Los estudios de pre grado a distancia no podrán superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

38.4 Los créditos académicos de la modalidad semipresencial y a distancia, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales, establecidos en su diseño curricular y/o plan de estudios, y reglamentos respectivos.

38.5 La UNAAA, a través de su Vicerrector Académico y Decanos, establecerá acuerdos de convalidación o correspondencia de sílabos, conforme sean las necesidades de intercambio académico de estudiantes y profesores.

38.6 El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre o el doble de horas de práctica.

38.7 La UNAAA determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo a cada especialidad.

38.8 Las Facultades a través de sus Direcciones de Escuela Profesional diseñan los currículos de acuerdo con las necesidades regionales, nacionales e internacionales.

38.9 Todas las carreras profesionales diseñan los currículos por competencia profesional, de tal manera que el estudiante podrá obtener una certificación intermedia de acuerdo con los requisitos exigidos en el reglamento correspondiente. Para la obtención del referido certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

38.10 El currículo de cada carrera es evaluado y actualizado por lo menos cada tres años (3) o cuando sea conveniente según la demanda social y los avances científicos y tecnológicos.



38.11 La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.

38.12 La educación física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la UNAAA fomenta en los estudiantes, con tendencia a la obligatoriedad. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementarán conforme al reglamento respectivo.

38.13 Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años, en cada año se realiza un máximo de dos (2) semestres académicos.

38.14 Los estudios generales son obligatorios, están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, se realiza en los dos (2) primeros semestres académicos y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

38.15 Los estudios generales comprenden las áreas de ciencias y letras, tienen carácter propedéutico y de desarrollo de las competencias fundamentales para las respectivas carreras profesionales. Los currículos son definidos por las respectivas Comisiones Permanentes de Evaluación y Actualización Curricular de cada carrera, atendiendo las particularidades y el Modelo Educativo. El Consejo de Facultad aprueba las propuestas curriculares.

38.16 Las asignaturas referidas a los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

38.17 Los estudios de posgrado son los de más alto nivel universitario, posteriores al grado de bachiller y conducen a estudios de diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de posgrado. - Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. - Estos estudios pueden ser:
 - i. *Maestrías de especialización*. Son estudios de profundización profesional.
 - ii. *Maestrías de investigación o académicas*. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un *mínimo* de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como objetivo, desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

El reglamento respectivo determina los requisitos y exigencias académicas, administrativas y económicas, así como las modalidades de estudios que se cursan.

38.18 Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

38.19 La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la implementación y desarrollo de los estudios de posgrado en la UNAAA, está conformada por las unidades de posgrado de las Facultades. La organización y funcionamiento de la Escuela y las Unidades de Posgrado se sujetan a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y su respectivo Reglamento.

38.20 La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con un director y coordinadores de las unidades de posgrado de las Facultades.

38.21 El director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía y tiene las mismas responsabilidades que un decano de Facultad.

38.22 El director de Escuela de posgrado es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

38.23 Para ser director de la Escuela de Posgrado se requiere contar con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser docente en la categoría principal en el Perú, con no menos de tres (3) años de antigüedad en la categoría
- Tener el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

38.24 Son atribuciones del director de Escuela de Posgrado:

- Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado
- Convocar y presidir el Consejo de Escuela, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate
- Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la Escuela, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico de la Escuela, el que debe formar parte del informe memoria presentado anualmente en acto público al inicio del año académico.
- Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan
- Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo; además, proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo de Escuela
- Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Escuela, cuando la naturaleza de la situación lo requiera
- Formular el plan operativo anual y cuadro de necesidades de la Escuela, con asesoramiento metodológico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Dar cuenta al Directorio de la designación del secretario docente

- i) Emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos
- j) Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes
- k) Firmar, juntamente con el rector, los diplomas de grados académicos, previa aprobación de Consejo Universitario.



Artículo 39º. Estudios de Pregrado – Estudios profesionales.

- a) Los estudios de pregrado tienen una duración no menor de cinco años, que conducen a la obtención del grado de bachiller y al título profesional. Incluyen estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad pudiendo sólo realizarse como máximo dos semestres académicos por año.
- b) Estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos (19% del total del plan de estudios), los que son obligatorios y están dirigidos a la formación integral del estudiante.
- c) Estudios específicos con 60 créditos (29% del total del plan de estudios). Están dirigidos a proporcionar los conocimientos filosóficos, científicos, metodológicos, deontológicos propios de la carrera profesional.
- d) Estudios de especialidad con 110 créditos (52% del total del plan de estudios). Estos, están dirigidos a desarrollar capacidades, competencias especializadas, actitudes y valores, destrezas y habilidades propios de la especialidad. Dentro de ellos están considerados las asignaturas modulares destinados a otorgar la certificación de competencias técnicas al estudiante en su respectiva carrera. Dentro de esta área se encuentran las prácticas pre profesionales.
- e) En la UNAAA, los estudios de pregrado no podrán tener menos de 200 créditos.



Artículo 40º. Grados y Títulos.

Las UNAAA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus reglamentos internos aprobados de acuerdo a la normatividad vigente. En caso tenga acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.



Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria Ley N° 30220.

Artículo 41º. Obtención de grados y títulos.

La UNAAA otorga los grados y títulos de acuerdo con las exigencias académicas establecidas en sus reglamentos internos. De acuerdo con la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria Ley N° 30220, los estudiantes que a la entrada en vigencia de la ley universitaria se encontraban matriculados en la UNAAA, no están comprendidos en los requisitos establecidos en la mencionada ley a su entrada en vigencia. Esta excepción implica, que dichos estudiantes se registrarán por lo dispuesto en la anterior ley universitaria N° 23733.



Artículo 42º. Programas de formación continua.

- a) La UNAAA, a través de sus Facultades, desarrolla programas académicos de formación continua orientados a la actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o al desarrollo y actualización de habilidades y competencias de sus egresados.

- b) Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria en el sistema vigesimal.
- c) Se desarrollan en las unidades de posgrado de las Facultades y se rigen por su reglamento interno.



Artículo 43º. Modalidades para la prestación del servicio educativo

43.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo en la UNAAA son:

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

43.2 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

43.3 De igual manera la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

43.4 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

43.5 La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 44º. De la Función de la Investigación Universitaria.

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAA, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional.



Artículo 45º. Del Financiamiento de la Investigación.

La UNAAA puede acceder a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNAAA.

Artículo 46º. Fuentes de Financiamiento de la Investigación.

Son recursos financieros de investigación los siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del tesoro público consignadas en el presupuesto institucional de la UNAAA para los proyectos de investigación,
- b) Transferencias extraordinarias del tesoro público: Canon, FOCAM, Sobre Canon y las regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Recursos directamente recaudados – RDR.
- d) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- f) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- g) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- h) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47º. Órgano universitario de investigación.

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la UNAAA en el ámbito de la investigación encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la UNAAA, la empresa y las entidades del Estado y está constituido por:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- b) Dirección de Incubadora de Empresas.
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d) Instituto de Investigación.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 48º. Coordinación con las entidades públicas y privadas.

La UNAAA coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNAAA, son evaluados y seleccionados por las misma.

Artículo 49º. Incubadora de empresas.

La UNAAA, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando

asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAAA y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNAAA establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 50º. Derechos de autor y las patentes.

50.1 Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAAA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAAA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

50.2 El resultado de las investigaciones posibles de ser patentadas, serán presentadas al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para el registro respectivo de la patente.

50.3 Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAAA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAAA un mínimo de 20% de participación. Si en estas intervenciones participan terceros o autores externos entonces también les corresponde un porcentaje de las regalías según convenio entre las tres (3) partes: UNAAA 20%, autores internos 3%, y autores externos 2%.

Artículo 51º. Centros de producción de bienes y servicios, y similares.

La UNAAA podrá constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UNAAA y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 52º. Parques científicos tecnológicos.

La UNAAA promoverá la creación de parques científicos tecnológicos, diseñando los proyectos de innovación más adecuados a la realidad nacional, de acuerdo a la disponibilidad de financiamiento del sector público y privado. Para este efecto, establecerá las alianzas estratégicas entre: la UNAAA, la empresa privada, los gobiernos regionales y el gobierno central; según los mecanismos que establezca la ley vigente.

Artículo 53º. Editorial Universitaria.

La UNAAA atenderá a la comunidad universitaria a través de la Editorial Universitaria; con libros, trabajos de investigación, tesis, textos universitarios, revistas, separatas y otros mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

TITULO IV GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO DE LA UNAAA.

Artículo 54º. Gobierno de la UNAAA.

El gobierno de la UNAAA es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y el consejo de facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 55º. Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar políticas generales de la UNAAA y está constituida por:

- 
- a) EL Rector, quien la preside.
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) Los Decanos de las Facultades.
 - d) El director de la Escuela de Posgrado.
 - e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
 - f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
 - h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
 - i) El secretario general de la UNAAA y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 56º. Atribuciones de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la UNAAA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNAAA, aprobados por el Consejo Universitario.

- 
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
 - e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNAAA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
 - i) Declarar en receso temporal a la UNAAA o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - j) Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el presente Estatuto y normas conexas.

Artículo 57º. Sesiones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez por semestre, y extraordinariamente en las situaciones siguientes

- a) Por iniciativa del rector.
- b) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) La convocatoria es pública, la cual debe efectuarse con diez (10) días calendario de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y con dos (02) días calendario de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 58º. Presidencia de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es presidida por el rector, en caso de ausencia o impedimento del mismo, por prelación lo reemplaza el vicerrector académico, el vicerrector de investigación o el más antiguo en la categoría de docente principal.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente.

Artículo 59º. Causales de remoción de miembros de los órganos de gobierno.

Se pierde la condición de representante ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en los siguientes casos:

- 
- a) Fallecimiento.
 - b) Incapacidad permanente debidamente acreditada.
 - c) Renuncia aceptada.
 - d) Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.

- e) Inasistencia injustificada a dos (2) convocatorias consecutivas o tres (3) no consecutivas de Asamblea Universitaria, salvo inasistencia justificada debidamente acreditada por la autoridad competente.



Artículo 60º. Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAAA. Está integrado por:

- a) EL rector, quien la preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
d) El director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
f) Un representante de los graduados, con voz y voto.



El secretario general de la UNAAA y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el rector, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 61º. Atribuciones del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNAAA.
b) Dictar el reglamento general de la UNAAA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
c) Aprobar el presupuesto general de la UNAAA, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNAAA y resolver todo lo pertinente a su economía.
d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la UNAAA está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAAA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNAAA.



- 
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
 - l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAAA.
 - n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - o) Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA.

Artículo 62º. Rector.



El rector es el personero y representante legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

Artículo 63º. Requisitos para ser elegido Rector.

Para ser elegido Rector se requiere:

- 
- a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 64º. Atribuciones del Rector.

Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes:

- 
- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
 - b) Dirigir la actividad académica de la UNAAA y su gestión administrativa, económica y financiera.
 - c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNAAA.
 - d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNAAA.
 - f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - g) Transparentar la información económica y financiera de la UNAAA.
 - h) Designar a los funcionarios de confianza.
 - i) Las demás que le otorguen la ley y/o el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA.

Artículo 65º. De los Vicerrectores.

- a) La UNAAA cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.
- b) Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.
- c) En caso de ausencia o licencia temporal del rector, éste encarga el cargo al vicerrector académico, o en ausencia del mismo, al vicerrector de investigación.

Artículo 66º. Atribuciones y funciones del Vicerrectorado Académico.

Son atribuciones y funciones del vicerrector Académico las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAAA.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNAAA.
- c) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- d) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- e) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 67º. Atribuciones y funciones del Vicerrectorado de Investigación.

Son atribuciones y funciones del vicerrector de Investigación las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNAAA.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNAAA.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la UNAAA a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás atribuciones y/o funciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 68º. De la elección de autoridades.

El rector y los vicerrectores de la UNAAA, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.

- e) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.



Artículo 69º. Limite a la elección de autoridades.

El rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de rector y vicerrector, se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES.**

Artículo 70º. Del Consejo de Facultad.

70.1 El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220. Está integrado por:

- El decano, quien lo preside;
- Los representantes de los docentes, que son cuatro (4), de los cuales, dos (2) son docentes principales, uno (1) es docente asociado y uno (1) es docente auxiliar;
- Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo de Facultad; los cuales deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos; y

70.2 El mandato de los docentes miembros del Consejo de Facultad es de dos (2) años, y el de estudiantes un (1) año.

Artículo 71º. Atribuciones del Consejo de Facultad.

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, selección, evaluación, promoción, capacitación y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNAAA.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 72º. De las sesiones del Consejo de Facultad.

El consejo de facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) veces al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del decano o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

La inasistencia a dos (02) convocatorias consecutivas o a tres (03) no consecutivas, es causal de vacancia a la condición de miembro del consejo de facultad, bajo responsabilidad del decano.

Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el decano ejerce el derecho de voto dirimente.



Artículo 73º. Del Decano.

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

En ausencia del Decano ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo y el de mayor grado académico entre sus miembros.

Artículo 74º. Requisitos para ser Decano.

Son requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 75º. Atribuciones del Decano.

El decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Las demás atribuciones que el presente Estatuto o sus reglamentos le asigne.

Artículo 76º. De la elección de Decano

76.1 El decano es elegido por un período de cuatro (4) años, mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

76.2 Para la elección del Decano, noventa (90) días antes de la expiración del mandato, el secretario de la Facultad comunica al presidente de la Asamblea Universitaria para que en uso de sus atribuciones elija al Comité Electoral Universitario para que convoque a elecciones.



Artículo 77º. Vacancia del Decano.
Son causas de vacancia del Decano:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de sus reglamentos internos.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de Consejo de Facultad en los casos contemplados por el Estatuto y sus reglamentos internos, la Ley universitaria.



CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 78º. Del Comité Electoral Universitario.
El Comité Electoral es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 79º. Conformación del Comité Electoral Universitario.
El Comité Electoral Universitario está constituido por:

- a) Tres (3) profesores principales.
- b) Dos (2) profesores asociados.
- c) Un (1) profesor auxiliar.
- d) Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 80º. Atribuciones del Comité Electoral Universitario.
El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley Universitaria y el presente Estatuto, el que será aprobado por el Consejo Universitario. El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, pronunciándose con resoluciones debidamente motivadas.



- 
- d) Proclamar a los ganadores y acreditar a los accesitarios, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
 - e) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
 - f) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - g) Cumplir las disposiciones dictadas por SUNEDU en materia del comité electoral.

Artículo 81º. Del Reglamento Electoral.

- 
- a) El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la UNAAA, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.
 - b) La convocatoria a elecciones es efectuada por el rector, a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad.

Artículo 82º. Sobre la potestad normativa.

El Comité Electoral de la UNAAA se regirá por las disposiciones normativas emitidas en materia electoral aprobado por la ley y SUNEDU.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNAAA**

Artículo 83º. De la estructura orgánica.

La UNAAA para el cumplimiento de sus fines y funciones, cuenta con la estructura básica siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN.

- 
- 01.1 Asamblea Universitaria.
 - 01.2 Consejo Universitario.
 - 01.3 Rectorado.
 - 01.4 Vicerrectorado Académico.
 - 01.5 Vicerrectorado de Investigación.

02. ÓRGANOS ESPECIALES.

- 02.1 Comisión Permanente de Fiscalización.
- 02.2 Tribunal de Honor Universitario.
- 02.3 Defensoría Universitaria.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

- 03.1 Oficina de Control Institucional.

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.

- 
- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
 - 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1 Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - 04.2.2 Unidad de Presupuesto.
 - 04.2.3 Unidad Formuladora.

- 04.3 Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 04.4 Oficina de Gestión de la Calidad.
- 04.5 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.



05.

ÓRGANOS DE APOYO.

05.1 **Secretaría General.**

- 05.1.1 Unidad Central de Grados y Títulos.
- 05.1.2 Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.

05.2 **Dirección General de Administración.**

- 05.2.1 Unidad de Recursos Humanos.
- 05.2.2 Unidad de Abastecimiento.
- 05.2.3 Unidad de Contabilidad.
- 05.2.4 Unidad de Tesorería.
- 05.2.5 Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 05.2.6 Unidad de Servicios Generales

05.3 **Oficina de Tecnologías de la Información.**



06.

ÓRGANOS DE LÍNEA.

- 06.1 Consejo de Facultad.
- 06.2 Decanato
 - 06.2.1 Departamento Académico.
 - 06.2.2 Escuela Profesional.
 - 06.2.3 Unidad de Investigación.
 - 06.2.4 Unidades de Posgrado.

ÓRGANO DEPENDIENTE DEL RECTORADO.

- 06.3 Escuela de posgrado.

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO.

- 06.4 Dirección de Gestión Académica.
 - 06.4.1 Unidad de Racionalización, Evaluación y Desarrollo del Docente
 - 06.4.2 Unidad de Registros y Archivos Académicos
 - 06.4.3 Unidad de Soporte para la Enseñanza Virtual
- 06.5 Dirección de Admisión.
- 06.6 Dirección de Bienestar Universitario.
 - 06.6.1 Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado
 - 06.6.2 Unidad de Servicios de Salud Física y Mental.
 - 06.6.3 Unidad de Promoción del Deporte, Actividades Artísticas y Culturales.
- 06.7 Dirección de Responsabilidad Social y Universitaria.
 - 06.7.1 Unidad de Proyección y Extensión Social
 - 06.7.2 Unidad de Extensión Cultural.
- 06.8 Dirección de Interculturalidad.



ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

- 06.9 Dirección de Incubadora de Empresas.
- 06.10 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.11 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.



06.12 Instituto de Investigación.



La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en el marco de la normativa vigente.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARIA GENERAL.**

Artículo 84º. Del Secretario General.

El Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNAAA, tiene a su cargo los documentos y archivos, de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la UNAAA. Asimismo, tiene a su cargo la unidad central de grados y títulos y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.

Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 85º. Atribuciones de la Secretaria General.

Son atribuciones de la Secretaria General las siguientes:

- a) Actuar como fedatario.
- b) Gestionar la documentación oficial del despacho del Rector y de la UNAAA;
- c) Gestionar las reuniones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; y
- d) Todas las demás atribuciones y/o funciones que se estipulen en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA.

**CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 86º. De la Dirección General de Administración.

Es el órgano de apoyo, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas principales funciones se establecen en el Estatuto de la UNAAA.

Cuyas funciones se establezcan en el ROF de la UNAAA.

El Director General de Administración designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 87º. Funciones de la Dirección General de Administración.

Son funciones de la Dirección General de Administración las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- c) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.

- 
- 
- 
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
 - e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del magesí de los mismos.
 - f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
 - g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
 - h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
 - i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
 - j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
 - k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
 - l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
 - m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
 - n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
 - p) Las demás funciones que le asigne el/la el Titular del pliego en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

CAPÍTULO VII TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 88º. Del Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario y está conformado por:

Tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

No pueden ser miembros del tribunal de honor las autoridades que conformen órganos de gobierno y comisiones de la UNAAA.



Artículo 89º. Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario elabora su reglamento específico de funcionamiento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.



Artículo 90º. Comisión permanente de fiscalización.

La Comisión Permanente de Fiscalización es la unidad orgánica encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAA y está constituida por:

- a) Dos (02) docentes.
- b) Un (01) estudiante de pregrado.
- c) Un (01) estudiante de posgrado.

Miembros de la Asamblea Universitaria.



Artículo 91º. Competencia, reserva y reportes

91.1 Tienen el cargo de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAA. Con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNAAA y los funcionarios, bajo responsabilidad, deben hacer llegar la información solicitada de acuerdo a ley.

91.2 Está obligada, bajo responsabilidad, a guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la UNAAA.

Artículo 92º. Incompatibilidades

No podrán ser miembros de la Comisión de Fiscalización: las autoridades (rector, vicerrector y decanos), director de departamento, director de escuela, secretario general y director de la DGA, de la UNAAA.

Artículo 93º. Normas de regulación.

La Comisión de Fiscalización tiene treinta (30) días útiles para elaborar su reglamento interno y lo eleva al rector para su aprobación, bajo responsabilidad.



Artículo 94º. Prohibición del pago de dietas.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAA, no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones donde participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO V
DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN, ADMISIÓN Y REGIMEN DE LOS DOCENTES



Artículo 95º. De la función docente

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. El personal docente de la UNAAA comprende a los profesores, dentro de sus categorías y dedicación. Los docentes son: ordinarios, extraordinarios y contratados. Su ingreso será por concurso público de méritos y/u otro que determine la UNAAA, en concordancia con la ley, el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Artículo 96º. Docentes.

Los docentes son:

96.1 Ordinarios:

Los docentes ordinarios son de tres categorías:

- a) Principales.
- b) Asociados.
- c) Auxiliares.

96.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

96.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 97º. Jefes de práctica, ayudantes de cátedra y otros.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan actividad preliminar a la carrera del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función del jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNAAA. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria conforme lo disponga el Reglamento de la UNAAA.

Artículo 98º. Requisitos para ejercer la docencia universitaria.

Para el ejercicio de la docencia en la UNAAA, como ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento de docencia universitaria.

Artículo 99º. Admisión a la docencia universitaria.

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 100º. Para ser docente principal.

Para ser docente principal, se requiere:

- a) Título profesional y grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como docente asociado. por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de

investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Los grados académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados o reconocidos en SUNEDU de acuerdo a ley.

Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de asociado.

Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.



Artículo 101º. Para ser docente asociado.

Para ser docente asociado, se requiere:

- Título profesional, grado académico de maestro, obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Los grados académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.
- Haber desempeñado tres (3) años de labor docente en la categoría de auxiliar.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.



Artículo 102º. Para ser docente auxiliar.

Para ser docente auxiliar, se requiere: Título profesional, grado académico de maestro o magíster y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, revalidado o reconocidos en SUNEDU de acuerdo a ley. Los grados académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a ley.

Artículo 103º. Promoción de docentes.

Se rige por un reglamento que norma el proceso respectivo, se sujeta al presente Estatuto y la ley universitaria N° 30220.

Artículo 104º. Docentes ordinarios a tiempo completo.

En la UNAAA por lo menos el 25% de los docentes son ordinarios a tiempo completo.

Artículo 105º. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. está normado su procedimiento en un reglamento institucional.
- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario o quien haga las veces, a propuesta de las correspondientes facultades.
- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.



- e) La UNAAA está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto.



Artículo 106º. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la docencia, investigación, servicios y proyección social en la UNAAA, el personal docente podrá ser:

- a) A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAAA.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNAAA.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



Artículo 107º. Docente investigador.

El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNAAA determine en cada caso. El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (SINACYT).

Artículo 108º. Docente de investigación.

El docente de investigación es aquel que dedica parte de su carga docente a la producción científica adicional a la carga lectiva.



Artículo 109º. Deberes del docente.

Son deberes de los docentes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije la normatividad vigente y/o cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas.
- i) Observar conducta digna.
- j) Mantener los principios, ideales y fines de la UNAAA; identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.



- 
- k) Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y contribuir a su solución.
 - l) Integrarse al departamento académico al que pertenece la disciplina de su competencia.
 - m) Asistir a los actos académicos y públicos.
 - n) Participar activamente en la vida institucional, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas según sus regímenes de dedicación.
 - o) Otras que se deriven de la ley, el presente Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 110º. Derechos del docente

Son derechos de los docentes:

- 
- 
- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el presente Estatuto.
 - b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - c) La promoción en la carrera docente.
 - d) Participar en proyectos de investigación, según sus competencias.
 - e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAAA.
 - f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
 - g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
 - h) Tener licencia, o designación a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, gobernador de la región, conservando la categoría y dedicación docente.
 - i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
 - j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - k) Ser racionalizados, según disponga el reglamento correspondiente
 - l) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
 - m) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - n) Otros que dispongan los demás órganos competentes.

Artículo 111º. Sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son sujetos a sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 112º. Tipos de sanción.

Las sanciones son:

- 
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
 - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.



- d) Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- e) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 113º. Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.



Artículo 114º. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 115º. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 116º. Suspensión en el cargo.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



Artículo 117º. Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:



- a) Causar perjuicio al estudiante o a la UNAAA.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establezcan en los reglamentos.

Artículo 118º. Causales de destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 
- 
- a) No participar del proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
 - b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAAA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAAA.
 - d) Haber sido condenado por delito doloso.
 - e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
 - f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
 - h) Concurrir a la UNAAA en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - i) Reincidencia, inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
 - j) Otras que establezcan los reglamentos.

Artículo 119º. Remuneraciones.

- 
- a) Las remuneraciones de los docentes se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.
 - b) La UNAAA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
 - c) Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.
 - d) Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 120º. Docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios son:

120.1 Docentes eméritos.

Son docentes eméritos, los ex docentes de la UNAAA, quienes en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia o investigación son distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.

120.2 Docentes honorarios.

Son docentes honorarios aquellos profesionales nacionales o extranjeros que sin tener carrera docente en la UNAAA son nombrados como tales por el Consejo Universitario o quien haga sus veces, en atención a sus méritos en la docencia, la investigación y la cultura.



120.3 **Docentes similares dignidades.**

Son docentes que en mérito a su trayectoria académica y de investigación obtienen esta condición a propuesta de una comisión especial, designada por el Consejo Universitario, haciendo llegar su dictamen a dicho órgano de gobierno para su decisión

Artículo 121º. Docentes visitantes.

Son docentes que, perteneciendo a otras universidades nacionales o extranjeras, se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la UNAAA, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual a los requerimientos de las Facultades aprobadas por el Consejo Universitario.

**TITULO VI
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 122º. Definición de estudiantes de la UNAAA.

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria o formación superior tecnológica, han aprobado el proceso de admisión a la UNAAA, han alcanzado la vacante correspondiente y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión han alcanzado la vacante correspondiente y se encuentran matriculados.

Artículo 123º. De los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 124º. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Cumplir con la Ley Universitaria; el Estatuto, los reglamentos y las normas internas que rigen la gestión y administración institucional.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.



- 
- i) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
 - j) Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales, así como aquellos problemas propios de la UNAAA, mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en el marco de la responsabilidad social universitaria.
 - k) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
 - l) Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAAA.
 - m) Elegir obligatoriamente a sus representantes ante los órganos de gobierno mediante votación universal, secreta y directa.
 - n) Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la UNAAA en caso de ser elegidos.
 - o) Los estudiantes que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos para cada especialidad, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.
 - p) Otros que señale la Ley Universitaria y los reglamentos internos.

Artículo 125º. Derechos del estudiante.

Son derechos de los estudiantes:

- 
- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a ley. Quedan exceptuados de la gratuidad los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.
 - c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
 - d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la UNAAA y sus miembros, sin que pueda ser sancionado ni discriminado por causa de ellas.
 - e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220; el presente y la regulación respectiva.
 - f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAAA.
 - g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 - i) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia universitaria que ofrezca la UNAAA y demás beneficios que establece la Ley Universitaria N° 30220; a su favor.
 - j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
 - k) La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
 - l) Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la UNAAA.
 - m) Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación en los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la UNAAA.
 - n) Gozar de becas, bolsas de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNAAA para la cual se asignará partidas específicas.

- o) Otros que señalen la Ley Universitaria Ley N° 30220; el presente Estatuto y los reglamentos internos.



Artículo 126º. Sanciones.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y Ley Universitaria Ley N° 30220, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por quien emite su dictamen según el presente Estatuto documentado, el cual es aprobado por Consejo Universitario.



Artículo 127º. Causales de sanciones para los estudiantes.

- a) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- b) Utilizar los ambientes e instalaciones con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitario.
- c) Otros que especifiquen los reglamentos.

Artículo 128º. Calificación, formas y procedimientos de las sanciones.

La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especifican en el reglamento respectivo.



Artículo 129º. Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAAA, al término del mismo de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 130º. Requisitos para ser representante de los estudiantes.

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno.

- a) Deben ser estudiantes de la UNAAA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Para postular a ser representante estudiantil, se deberá haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, no existe reelección en ningún órgano de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Ningún representante estudiantil puede exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.





- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto

Artículo 131º. Incompatibilidad de los representantes de los estudiantes.

- a) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAAA, están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado este; se podrá efectuar una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación
- b) No puede ser representante ante los órganos de gobierno fuera de la UNAAA en el mismo año lectivo.
- c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades de la UNAAA.



**CAPÍTULO II
PROCESO DE ADMISIÓN**

Artículo 132º. Del ingreso a la UNAAA.

El ingreso a la UNAAA se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, previa definición de plazas, y máximo una (01) vez por año; siempre que los postulantes alcancen vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 133º. Del número de vacantes.

El Consejo Universitario o quien haga sus veces a propuesta del Vicerrectorado Académico sustentada por las facultades, la Escuela de Posgrado, establece el número de vacantes para cada una de ellas o para cada año académico, de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país y de la UNAAA. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución rectoral.



Artículo 134º. Proceso de admisión.

Los procesos de admisión están a cargo de la Vicerrectorado Académico, con el apoyo de un órgano colegiado de naturaleza temporal, "Comité o Comisión Ejecutiva de Admisión - CEA".

El procedimiento se establece en el Reglamento de Admisión.

Artículo 135º. Estructura del concurso de admisión.

En el concurso de admisión a la UNAAA, se consideran:

- a) Un Examen General que incluye conocimientos (60%) y aptitud matemática y verbal (40%). El examen consta de 100 preguntas.
- b) Examen de Aptitud matemática (50%) y verbal (50%) para estudiantes de alto rendimiento, convenios especiales de colaboración mutua entre la UNAAA y las instituciones u organizaciones interesadas, profesionales de formación tecnológica, y, modalidades autorizadas por ley expresa. El examen consta de 50 preguntas.
- c) Opcionalmente la UNAAA, puede implementar una entrevista personal de evaluación de aptitudes y actitudes para la profesión.



El Reglamento del Proceso de Admisión, señala el procedimiento o procedimientos específicos.

Artículo 136º. Determinación de vacantes del concurso de admisión.

La UNAAA determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Traslado interno y externo (quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos).
- c) Los premios de excelencia (los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país).
- d) Examen preferente (estudiantes del nivel secundario que en los dos últimos años hayan obtenido un promedio ponderado mayor a 14).
- e) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- f) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- g) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- h) Convenios especiales de colaboración mutua entre la UNAAA y las instituciones u organizaciones interesadas.
- i) Otras formas de acceso conforme a ley.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación documental, salvo que el número de los postulantes sean mayor al número de vacantes; en este último caso, los postulantes rendirán un examen de aptitud académica de 50 preguntas con un 50% de aptitud matemática y 50% de aptitud verbal.

La convalidación de los estudios realizados, se sujetan a la correspondencia de los sílabos y a los demás requisitos que se establezca en el Reglamento General de Admisión.

Artículo 137º. Acuerdos con otras instituciones de educación superior.

La UNAAA puede celebrar acuerdos con otras universidades de la región y el país u otras instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 138º. Prohibiciones para la admisión en la UNAAA

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNAAA; así como, aquellos que estén impedidos por suplantación y que como tales hayan sido declarados con acto resolutorio firme.

**TÍTULO VII
DE LOS GRADUADOS.**

**CAPÍTULO I
GRADUADOS, CREACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS GRADUADOS; Y OTROS**

Artículo 139º. Definición de Graduados.

Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente en esta universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles con arreglo a la Ley Universitaria Ley N° 30220, Estatuto y al reglamento general de la UNAAA. Forman parte de la comunidad universitaria.



Artículo 140º. Creación de la Asociación de Graduados.

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas propicia la constitución de la Asociación de Graduados, cuyos miembros serán debidamente registrados en el padrón respectivo.

Artículo 141º. Del Registro Creación de la Asociación de Graduados.

Los graduados de la UNAAA se asocian mediante su registro en los padrones respectivos en cada una de las facultades y se organizan de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 142º. De la Constitución de la Asociación de Graduados.

La creación de la asociación se lleva a cabo por iniciativa de los egresados con no menos del 10% de sus graduados de los últimos diez (10) años y debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones establecidos en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.



Una vez constituida, la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 143º. Funciones de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAAA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAAA.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAAA.
- Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- Las demás que señale en su estatuto.



Artículo 144º. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados.

- Las elecciones del consejo directivo de la Asociación de Graduados son conducidas por el Comité Electoral Universitario. Participan en estas elecciones la asamblea integrada por los graduados debidamente inscritos en el registro elaborado por la UNAAA.
- La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros provenientes de, al menos, tres facultades.
- Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 145º. Incompatibilidades.

El cargo de directivo de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente, o personal no docente, o estudiante de segunda especialidad, dentro de la UNAAA.



Artículo 146º. Calidad de Ejercicio Profesional.

La UNAAA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

La UNAAA celebrará convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión, lo que será reglamentado

Artículo 147º. Conducta Profesional del Graduado.

El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.



Artículo 148º. Seguimiento al Graduado.

Promover que el ejercicio profesional de sus graduados se dé, dentro del marco ético, moral y de calidad, apoya su vigilancia en concordancia con los colegios profesionales.

**TITULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO UNIVERSITARIO.**

Artículo 149º. Recursos económicos de la UNAAA.

149.1 Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los recursos directamente recaudados obtenidos por la UNAAA, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAA.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- Los ingresos regulados por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.



149.2 Los recursos directamente recaudados de la UNAAA, son:

- Las tasas educacionales.
- Los derechos por prestaciones asistenciales.
- Los provenientes por recuperación de material.
- Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- Los remanentes de sus actividades productivas.
- Otros que contemplen las normas pertinentes.



Artículo 150º. Del patrimonio universitario.

- 
- 
- a) Constituye el patrimonio de la UNAAA, los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro mediante cualquier título legítimo. Los recursos provenientes de la enajenación de bienes, de acuerdo a Ley se destinan en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes donados, heredados o legados en favor de la UNAAA quedan sujetos a los fines universitarios y a la voluntad expresada por el donante o benefactor.
 - b) Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNAAA, deben inscribirse en el Margesí correspondiente, a cargo de la unidad orgánica respectiva, la misma que debe efectuar inventarios periódicos de acuerdo a los procedimientos establecidos a fin de mantener actualizados.
 - c) Los titulares de las unidades operativas son responsables del patrimonio que la UNAAA hace entrega para su uso y funcionamiento.
 - d) La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantes de la UNAAA, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNAAA.

Artículo 151º. Asignación Presupuestal.

151.1 La UNAAA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 
- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNAAA, con un nivel exigible de calidad.
 - b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
 - c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNAAA.

TITULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y MEDIOS DE PROMOCIÓN.

Artículo 152º. Responsabilidad Social Universitaria.

- 
- a) La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.
 - b) La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 153º. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

- a) La UNAAA, a través de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, implementa la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.
- b) La UNAAA establece la relación con las instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos; participan en la actividad educativa y cultural en los medios de comunicación social del Estado.
- c) La UNAAA promueve y lleva a cabo los mecanismos necesarios para mejorar los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**TITULO X
BIENESTAR UNIVERSITARIO.**

**CAPÍTULO I
BIENESTAR UNIVERSITARIO.**

Artículo 154º. Del bienestar universitario.

La universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación, que fomenten actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 155º. Becas y programas de asistencia universitaria.

Los programas de bienestar y recreación están constituidos por: programas de promoción y prevención de la salud, control médico periódico, salud y seguridad en el trabajo, recreación, cultura, arte, deporte, servicio social, tutoría y orientación psicológica, alimentación, transporte, promoción de programas y servicios a la comunidad y de prevención de la deserción de estudiantes por carencias socio económicas o de salud. A través de las acciones que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.

Los servicios de bienestar universitario están a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario. La UNAAA brinda recursos presupuestarios correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 156º. Seguro Universitario.

La UNAAA puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, promueve la afiliación de sus estudiantes al Sistema Integral de Salud (SIS) dentro de lo establecido por la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, asimismo podrá ofrecer un seguro complementario por riesgo según el tipo de actividad.

Artículo 157º. Integración de personas con discapacidad.

La UNAAA implementa en todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 158º. Servicio Social Universitario.

La UNAAA establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten nuestros estudiantes de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 159º. Promoción de la Cultura.

La UNAAA fomenta y promueve la cultura, contribuyendo con el desarrollo de la identidad nacional de su comunidad, sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Artículo 160º. Promoción del deporte.

La UNAAA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 161º. Deporte de alta competencia.

La UNAAA, participa en los Juegos Deportivos Universitarios organizados por el Instituto Peruano de Deportes (IPD) y otras instituciones autorizadas, priorizando anualmente, no menos de tres (03) disciplinas del circuito olímpico, de acuerdo a las normativas del Programa Deportivo de Alta competencia. (PRODAC).

El responsable de la Unidad de Actividades Deportivas es un profesional calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo.

**TITULO XI
DEL PERSONAL NO DOCENTE.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 162º. Del personal no docente.

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAAA. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 163º. Escalafón del personal no docente.

La UNAAA organiza y actualiza permanentemente el escalafón del personal administrativo, teniendo en cuenta los dispositivos legales pertinentes.

TITULO XII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.

Artículo 164º. De la Defensoría Universitaria.

- a) La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente e imparcial de los órganos de gobierno de la UNAAA. Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- b) Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales que puedan ser afectadas en razón del uso de los servicios brindados por la UNAAA.
- c) No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el presente Estatuto y los reglamentos de la UNAAA.
- d) El principio de autoridad responsable se vincula al cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales. Las obligaciones que cumplen las autoridades tienen como fuente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su normativa conexas, ya sean estas normas estatutarias y/o reglamentarias. La Defensoría Universitaria es responsable de velar por el mantenimiento de este principio.
- e) Toda actuación de la Defensoría Universitaria, debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 165º. De la Regulación de la Defensoría Universitaria.

- a) La UNAAA deberá establecer instrumentos normativos, así como las disposiciones necesarias relativas a la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, orientando su diseño a la promoción de la independencia, imparcialidad y confidencialidad del ejercicio de sus funciones, de la difusión, funcionamiento efectivo y procedimientos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNAAA dotará a la Defensoría Universitaria de asignación presupuestaria, infraestructura y personal necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

Artículo 166º. Atribuciones de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- a) Vela por el respeto de los derechos y libertades individuales de los estudiantes, docentes y administrativos frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNAAA que vulneren dichos derechos y libertades.
 - b) Conoce, investiga, se pronuncia y propone sanciones ante el Consejo Universitario respecto a quejas, denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales que formulen los miembros de la comunidad universitaria.
 - c) Garantiza el cumplimiento del principio de autoridad responsable.
 - d) Plantea mecanismos de solución a reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria por vulneración de sus derechos mediante la debida aplicación de las normas internas vigentes en concordancia con la Constitución Política del Perú y normas internacionales de derechos humanos.
 - e) Propone recomendaciones y sugerencias a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas para prevenir futuras vulneraciones.
 - f) Propone políticas y lineamientos para mejorar la defensa irrestricta de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
 - g) Orienta acerca de procedimientos y vías correspondientes para canalizar quejas, denuncias o reclamaciones que no sean de su competencia.
 - h) Garantiza la confidencialidad de las quejas, denuncias o reclamaciones.
 - i) Solicita medios probatorios de denuncias interpuestas a autoridades, docentes, estudiantes o personal no docente.
 - j) En caso de que la vulneración de un derecho individual de un miembro de la comunidad universitaria constituya delito tipificado en el código penal, la Defensoría Universitaria, a efectos del establecimiento de la responsabilidad contra el infractor, traslada dicha queja, denuncia o reclamación a la Defensoría del Pueblo.
 - k) El Defensor Universitario presenta un informe anual a la Asamblea Universitaria, y cada vez que esta instancia lo solicite.

Artículo 167º. Del Defensor Universitario.

- 
- a) La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de tres (3) años mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos que es presentada por el Rector, sin reelección inmediata. Ejerce el cargo con exoneración del total de su labor no lectiva como docente. No recibirá ninguna remuneración adicional a la que le corresponde como docente.
 - b) Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente con los dos candidatos que hayan obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.
 - c) El defensor universitario cesa sus funciones a la culminación desde su mandato.

Artículo 168º. Requisitos para la elección del defensor universitario.

Para ser elegido defensor universitario de la UNAAA, se requiere:

- a) Ser docente ordinario a tiempo completo, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la UNAAA y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.



Artículo 169º. Recursos para la elección del defensor universitario.

La UNAAA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

Artículo 170º. Incompatibilidades.

El cargo de Defensor Universitario es incompatible con la condición de miembro de los órganos de gobierno universitario, así como con el ejercicio de funciones de autoridad, directivo o cargos de jefaturas en unidades académicas o administrativas.

Artículo 171º. Causales típicas para la remoción del Defensor Universitario.

Son causales de remoción del cargo de Defensor Universitario, la que será declarada por la Asamblea Universitaria:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea Universitaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento de sus funciones.
- d) Incompetencia demostrada.
- e) Pérdida de autonomía e independencia.
- f) Por infidencia.
- g) Incapacidad física y/o moral.

En caso acontezca el término del mandato o la interrupción de las funciones del(os) defensor(es) universitario(s), la UNAAA garantiza la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria sin afectar su independencia e imparcialidad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. – Vigencia y progresividad.

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por resolución de Comisión Organizadora y publicación en el portal web de la UNAAA y diario oficial El Peruano, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220; y demás disposiciones que regulan el Sistema de la Universidad Peruana.

SEGUNDA. – Siglas y los símbolos reconocidos por la UNAAA.

2.1 Siglas.

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas tiene como sigla “UNAAA”, para efectos de abreviación.

2.2 De los símbolos y reconocimiento de la UNAAA

La UNAAA cuenta con los siguientes símbolos, reconocimientos y distinciones:

2.2.1. Los Símbolos de la UNAAA.

Estos son:

1. El escudo de la UNAAA.
2. El logo de la UNAAA.
3. La bandera de la UNAAA.
4. El himno de la UNAAA.

2.2.2. Los reconocimientos de la UNAAA.

Estos son:

1. La medalla de honor
2. Reconocimientos honoríficos.
 - a) Con la orden de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Reverendo Padre Samuel Fritz.
 - b) Con la orden de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Mons. José Luis Astigarraga Lizarralde.

2.2.3. Las Distinciones de la UNAAA.

Estos son:

- a) Doctor Honoris Causa.
- b) Docentes Eméritos.
- c) Profesores Honorarios.



El Reglamento de distinciones y honores establecerá la forma, la medalla, resolución, diploma y mecanismos para su concretización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.



PRIMERA. – Conducción y dirección de la UNAAA.

La conducción y dirección de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas estará a cargo de la Comisión Organizadora hasta que se constituya los órganos de gobierno y se elijan sus autoridades, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Universitaria y a las normas que el Ministerio de Educación emita sobre la materia.

SEGUNDA. – Del presidente de la Comisión Organizadora.

El presidente de la Comisión Organizadora, de acuerdo con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias y complementarias, D. Leg. N° 1440, se le considera representante y titular del pliego de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, responsable en materia presupuestaria.



TERCERA. – Proceso de adecuación del gobierno de la UNAAA.

La UNAAA, en tanto no constituya los órganos de gobierno, los asuntos y aspectos relacionados con las atribuciones y funciones del Consejo Universitario, Consejo de Facultad, son ejercidas por la Comisión Organizadora, quien puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

(*) Tercera disposición modificada en cumplimiento del 7.3, de las disposiciones complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio del 2021.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
UNIVERSIDAD LICENCIADA

ESTATUTO

ÚNICA. - Derogatoria.

Deróguese el Estatuto, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2021-UNAAA-2021, de fecha 23 de septiembre del 2021; y toda disposición normativa interna que se oponga, contravenga o limite la aplicación del presente Estatuto.

